

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado.

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos las Depositarias de fondos, cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas, con arreglo a las normas establecidas, en el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso, todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectativa de destino, por ostentar la cualidad de depositarios aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de Junio de 1930.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.ª Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen en la materia, y son las siguientes:

A) Depositarias de segunda clase:

Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieren reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario, de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursarlas de esta clase los individuos que pertenezcan a la tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas determinadas en el Reglamento de 10 de Junio de 1930.

B) Depositarias de tercera clase:

Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicios en las clases cuarta y quinta.

C) Depositarias de cuarta clase:

Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser Oficiales de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase:

Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles o de crédito, legalmente constituidas en España, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las provincias Vascongadas deberán poseer el idioma vascuence, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo primero del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitrés años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañar-

do copias literales de ella, cuantas sean las vacantes solicitadas.

Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Julio del corriente año.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de Junio de 1930, deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante.

De una y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y ponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corpora-

ciones la que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Depositario de entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al destinado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que de-

jen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reservadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más Depositarias, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que lo hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueran iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. S. a los efectos que procedan. Madrid, 28 de Octubre de 1931.

P. D.

GONZALEZ LOPEZ

Señores Gobernadores civiles de...

Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Albacete.—Alcaraz, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Bogarra, idem, 2.500; Caudete, idem, 2.500; Tarazona de la Mancha, idem, 2.500; Tobarra, idem, 2.500.

Alicante.—Aspe, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Denia, 5.^a clase, 4.000; Callosa de Segura, 6.^a clase, 2.500; Sax, idem, 2.500; Elda, 5.^a clase, 4.000; Monóvar, idem, 4.000; Biar, 6.^a clase, 2.500; Gijona, idem, 2.500.

Almería.—Albox, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Adra, idem, 2.500; Huércal Overa, idem, 2.500; Serón, id., 2.500; Vélez Rubio, idem, 2.500.

Ávila.—Navas del Marqués, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Cebreros, id., 2.500; San Bartolomé de Pinares, idem, 2.500.

Badajoz.—Alburquerque, 5.^a clase, 4.000 pesetas; Almendralejo,

idem, 4.000; Azuaga, idem, 4.000; Barcarrota, 6.^a clase, 2.500; Bienvenida, idem, 2.500; Higuera la Real, idem, 2.500; Llerena, 5.^a clase, 4.000; Monesterio, idem, 2.500; Olivenza, idem, 4.000; Puebla de Alcocer, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Quintana de la Serna, idem, 2.500; Santa Amalia, idem, 2.500; Santa Marta de los Barros, idem, 2.500; Villanueva de la Serena, 5.^a clase, 4.000; Zafra, idem, 4.000; Zalamea de la Serena, 6.^a clase, 2.500.

Baleares.—Manacor, 5.^a clase, 4.000 pesetas; Felanitx, 6.^a clase, 2.500; Pollensa, idem, 2.500.

Barcelona.—San Feliú de Llobregat, 5.^a clase, 4.000 pesetas; Caldas de Montbuy, 6.^a clase, 2.500; Granollers, 5.^a clase, 4.000; Sitges, 6.^a clase, 2.500; Esparraguera, idem, pesetas 2.500; Olesa de Monserrat, idem, 2.500; Suria, idem, 2.500; Gaba, idem, 2.500; Hospitalet, 4.^a clase, 5.000; Martorell, 6.^a clase, 2.500; Masnou, idem, 2.500; Canet de Mar, idem, 2.500; Moncada, idem, 2.500; San Adrián de Besós, 5.^a clase, 4.000; Ripollet, 6.^a clase, 2.500; Cardona, idem, 2.500.

Burgos.—Aranzo de Miel, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Medina de Pomar, idem, 2.500; Quintanar de la Sierra, idem, 2.500.

Cáceres.—Arroyo del Puerto, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Brozas, idem, 2.500; Coria, idem, 2.500; Jaraíz de la Vera, idem, 2.500; Logrosán, idem, 2.500; Madroñera, idem, 2.500; Malpartida de Plasencia, idem, 2.500; Zorita, idem, 2.500.

Cádiz.—Los Barros, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Conil, idem, 2.500; Jimena, idem, 2.500; Puerto Real, idem, 5.^a, 4.000.

Castellón.—Morella, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Segorbe, idem, 2.500.

Ciudad Real.—Almadén, 5.^a clase, 4.000 pesetas; Calzada de Calatrava, 6.^a clase, 2.500; Daimiel, 5.^a clase, 4.000; Herencia, idem, 4.000; Malagón, 6.^a clase, 2.500; Membrilla, idem, 2.500; Miguelturra, idem, 2.500; Moral de Calatrava, idem, 2.500; Pedro Muñoz, idem, 2.500; Socuéllamos, 5.^a clase, 4.000; Solana, 3.^a clase, 2.500; Villarrubia de los Ojos, idem, 2.500; Puertollano, 5.^a clase, 4.000.

Córdoba.—Belalcázar, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Bélmez, 5.^a clase, 4.000; Bujalance, idem, 4.000; Cañete de las Torres, 6.^a clase, 2.500; Fernán Núñez, 5.^a clase, 4.000; Hornachuelos, 6.^a clase, 2.500; Fuenteovejuna, 5.^a clase, 4.000; Palma del Río, idem, 4.000; Posadas, 6.^a clase, 2.500; Priego, 5.^a clase, 4.000.

La Coruña.—Ortiguera, 5.^a clase, 4.000 pesetas; Noya, 6.^a clase, 2.500; Pueblo del Caramiñal, idem, 2.500; Ribeira, idem, 2.500.

Gerona.—Blanes, 6.^a clase, 2.500 pesetas; La Bisbal, idem, 2.500; Palamós, idem, 2.500; San Juan de las Abadesas, idem, 2.500.

Granada.—Carriles, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Huéscar, 5.^a clase, 4.000; Cúllar-Baza, 6.^a clase, 2.500; Illora, idem, 2.500; Motril, 5.^a clase, 4.000; Montefrío, 6.^a clase, 2.000.

Guadalajara.—Sigüenza, 6.^a clase, 2.500 pesetas.

Huelva.—Aracena, sexta clase, 2.500 pesetas; Bollullos del Condado, idem, 2.500; Calañas, idem, 2.500; Hinojos, 5.^a clase, 4.000; Minas del Río Tinto, idem, 4.000; Rociana,

sexta clase, 2.500; Villalba del Alcor, idem, 2.500; Moguer, quinta clase, 4.000.

Huesca.—Monzón, sexta clase, 2.500 pesetas; Sariñena, idem, 2.500; Tardienta, idem, 2.500.

Jaén.—Baños de la Encina, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Mengibar, idem, 2.500; Vilches, idem, 2.500; Bailén, quinta clase, 4.000; Castellar de Santisteban, sexta clase, 2.500; Castillo de Locubín, idem, 2.500; Cazorra, idem, 2.500; Iznatoraf, idem, 2.500; Queroda, idem, 2.500; Santisteban del Puerto, idem, 2.500; Torredecampo, quinta clase, 4.000; Torreperogil, sexta clase, 2.500.

Las Palmas.—Aruacas, quinta clase, 4.000 pesetas; Arrecife, sexta clase, 2.500; Guía, idem, 2.500; San Lorenzo, idem, 2.500.

Lérida.—Seo de Urgel, sexta clase, 2.500 pesetas; Tárrega, idem, 2.500; Tremp, idem, 2.500.

Logroño.—Alfaro, sexta clase, 2.500.

Lugo.—Mondoñedo, sexta clase, 2.500; Sarria, idem, 2.500.

Madrid.—Carabanchel Alto, sexta clase, 2.500; Cercedilla, idem, 2.500; Ciempozuelos, idem, 2.500; San Martín de Valdeiglesias, idem, 2.500; Villaverde, idem, 2.500.

Málaga.—Campillos, sexta clase, 2.500; Cortes de la Frontera, quinta clase, 4.000; Cuevas de San Marcos, sexta clase, 2.500; Fuegirola, idem, 2.500; Alhaurín el Grande, idem, 2.500; Vélez Málaga, quinta clase, 4.000; Alameda, sexta clase, 2.500.

Murcia.—Abarán, sexta clase, 2.500; Bullas, idem, 2.500; Cehegin, quinta clase, 4.000; Lorca, idem, 4.000; Moratalla, sexta clase, 2.500; Abanilla, idem, 2.500; Archena, idem, 2.500; Calasparra, idem, 2.500; Caravaca, quinta clase, 4.000; Cieza, idem, 4.000; Fortuna, sexta clase, 2.500; Jumilla, quinta clase, 4.000; Torre Facheco, sexta clase, 2.500; Yecla, quinta clase, 4.000; Molina de Segura, sexta clase, 2.500.

Orense.—Ginzo de Limia, sexta clase, 2.500.

Oviedo.—Cudillero, sexta clase, 2.500; Gozón, idem, 2.500; Noraña, idem, 2.500.

Palencia.—Barruelo de Santullán, sexta clase, 2.500.

Pontevedra.—La Guardia, sexta clase, 2.500; Salvatierra, idem, 2.500.

Salamanca.—Alba de Tormes, sexta clase, 2.500.

Segovia.—Cantalejo, sexta clase, 2.500; Coca, idem, 2.500; Carbonero el Mayor, idem, 2.500.

Sevilla.—Osuna, quinta clase, 4.000.

Toledo.—Torrijos, sexta clase, 2.500.

Valencia.—Albal, sexta clase, 2.500; Alboraya, sexta clase, 2.500; Alcira, quinta clase, 4.000; Alzira, idem, 4.000; Benifayó, sexta clase, 2.500; Buñol, idem, 2.500; Benaguacil, idem, 2.500; Carlet, quinta clase, 4.000; Catarroja, sexta clase, 2.500; Cullera, quinta clase, 4.000; Cheste, sexta clase, 2.500; Chiva, sexta clase, 2.500; Liria, quinta clase, 4.000; Manises, sexta clase, 2.500; Moncada, idem, 2.500; Oliva, quinta clase, 4.000; Paterna, sexta clase, 2.500; Silla, idem, 2.500; Torrente, quinta cla-

se, 4.000; Utiel, idem, 4.000; Villanueva Castellón, sexta clase, 2.500; Alginet, sexta clase, 2.500.

Valladolid.—Modina de Rioseco, sexta clase, 2.500; Peñafiel, idem, 2.500.

Zamora.—Toro, quinta clase, 4.000.

Zaragoza.—Almunia de Doña Godina, sexta clase, 2.500; Pina de Ebro, idem, 2.500.

(Gaceta de 30 de Octubre)

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Anuncio de subasta

Con motivo de haber sufrido un retraso en la publicación de los anuncios de subasta de la conservación de las carreteras de San Miguel de la Barrera a Lugones y Tineo a Rodical y Piedratecha al Espin, en el BOLETIN OFICIAL, y siendo necesario que desde la publicación de los mismos, hasta la celebración de la subasta, transcurra un plazo de veinte días, se anuncia nuevamente la fecha de celebración de aquéllas para los días 24 y 25 respectivamente, del corriente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 10 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Ramón G. Peña.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Sariego

Formada la matrícula para la contribución industrial y de comercio, para el año de 1932, se halla expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días, para que los que lo deseen puedan examinarla y hacer las reclamaciones que procedan.

Sariego, a 29 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Gustavo Gonzalez

R al núm. 2.766

Alcaldía de Ribera de Arriba

Formado, como se halla, el padrón de los edificios y solares de este término para el año próximo de 1932, queda expuesto al público desde el día 1.^o de Noviembre, por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, horas de oficina de ocho y media a trece y media, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribera de Arriba, 28 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

Formado, como se halla, el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica, para el año próximo de 1932, queda expuesto al público desde el 1.^o de Noviembre, por término

de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, horas de oficina de ocho y media a trece y media, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en la prevención 7.ª de la Circular de la Administración de Rentas públicas de fecha 5 de Septiembre último.

Ribera de Arriba, 28 de Octubre de 1931.—El Alcalde-presidente, Francisco Fernandez.

R. al núm. 2.749

Alcaldía de Illas

El repartimiento general de utilidades de que tratan los artículos 461 y concordantes del Estatuto municipal, formado para el corriente año, queda expuesto al público en este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y otros tres más, se admitirán las reclamaciones que produzcan las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Illas, a 4 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Ramón León.

R. al núm. 2.850

Alcaldía de Iloña

Formado el repartimiento de riqueza rústica, colonia y pecuaria y padrón de edificios y solares para el año de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles y horas de nueve a doce y de dos a cinco, durante cuyo plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra los citados documentos.

Iloña, a 2 de Noviembre de 1931.—Laureano Blanco.

R. al núm. 2.835

Alcaldía de Ribadesella

Aprobadas por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 26 del pasado Octubre las ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales establecidos para el próximo ejercicio de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo durante dicho plazo formularse cuantas reclamaciones se tengan por convenientes.

Dado en Ribadesella a 2 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Alberto de la Guardia.

Alcaldía de Onís

Confeccionados el reparto de la contribución rústica y el padrón del registro fiscal de urbana, de este concejo, para el próximo año de 1932, se anuncia la exposición al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, donde los interesados pueden examinarlos y producir las reclamaciones que sean justas.

Onís, 1.º de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Pérez Cardin.

R. al núm. 2.801

Entidad local menor de Santa María de Liás

Autorizada esta entidad para el aprovechamiento de cincuenta hayas maderables marcadas, en el monte Caoro, la subasta se celebrará el día 20 del próximo mes de Noviembre y hora las tres de la tarde, en las consistoriales de la misma, bajo la presidencia del Presidente, concurriendo otros dos vocales un funcionario de montes ó la guardia civil y el Secretario de la entidad.

La subasta se verificará con arreglo a lo prevenido en el Estatuto municipal y demás disposiciones vigentes, sujetándose el rematante al pliego de condiciones económicas y administrativas dictado por el Distrito forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 233 del año actual, y cuanto a la forma de pago, a lo acordado por la Junta de la Entidad.

Arenas de Cabrales 27 de Octubre de 1931.—El Presidente, Evaristo de Mestas.

R. al núm. 2.754

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado municipal, a instancia de don Santiago Vigil Montoto, obrero y vecino de Trubia, contra don Victoriano Alonso y Alonso, mecánico y vecino que fué del expresado Trubia, hoy en rebeldía por ignorarse su paradero, sobre pago de trescientas treinta y cuatro pesetas veinticinco céntimos, se embargaron a dicho demandado y se sacan a pública subasta las fincas que se dirán, tasadas por el perito designado en las cantidades que se indican:

Finca a labor, llamada «del Pontón», en términos de la Corredoria, parroquia de Lugones, concejo de Oviedo, cabida de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas; lindante al Norte, bienes de don Antonio Fernández Campa; Sur, de don Francisco Fernández Campa; Este, carretera general de Oviedo a Gijón, y Oeste, bienes de don Manuel Fernández Campa; y una casa de planta baja con una cuadra pegante a ella, construídas en dicha finca, que ocupan una superficie de cuarenta y cinco metros quinientos milímetros, y linda por el frente, con la carretera de Gijón y por las demás partes con la finca donde está enclavada; la tercera parte indivisa de las fincas reseñadas figura inscrita a nombre del demandado, en este Registro de la

Propiedad, y es lo que se le embargó a éste, siendo tasada la totalidad de las fincas descritas en trece mil cincuenta y dos pesetas veinte céntimos.

Por consiguiente se saca a pública subasta la mencionada parte indivisa, siendo el tipo de éste la tercera parte de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tercera parte de tasación. La subasta tendrá lugar el día cinco de Diciembre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Quintana, número 7, 1.º

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Luis González Valdés.

R. al núm. 2.884

Juzgado de Gijón

D. Germán Lopez Bonilla y Pienas, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido y villa de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que para cumplir una carta-orden de la Excelentísima Audiencia del Territorio para cobro de costas a don Alfredo Pérez Las Clotas, se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. Evaristo Eguarán, por providencia de este día acordé sacar a pública subasta la casa número siete de la calle de José Las Clotas, esquina a Alfredo Truán, de esta villa; tasada por D. Guillermo Rionda Menendez, perito aparejador nombrado, en la cantidad de ciento treinta y cuatro mil pesetas. Se compone de planta baja, tres pisos y hohardilla, el bajo destinado a almacenes y los pisos a viviendas, tiene una superficie con el patio de 2.254 pies cuadrados. Su construcción es de ladrillo y manpostería. Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido en la forma siguiente:

Una casa sita en la carretera de Oviedo, señalada con el número 13, llamada hoy de José Las Clotas, en la que corresponde el número 7, esquina a la de Alfredo Truán, que ocupa una superficie de 165 metros 2 centímetros cuadrados, equivalentes a 2.254 pies con 25 céntimos, incluyendo la superficie que corresponde a un callejón o pasadizo de la planta baja. Consta de planta baja, pisos primero, segundo, tercero y bohardilla. Tiene su entrada por la carretera de Oviedo, hoy José Las Clotas, y linda por la derecha entrando con calle de Alfredo Truán, izquierda con casa número once de la carretera de Oviedo, hoy cinco de José Las Clotas y por el fondo con el número tres de la de Alfredo Truán y patio central. Esta casa tiene en la planta baja una puerta grande con verja de hierro por la calle de Alfredo Truán y seguido un pasadizo o callejón

que perteneciendo a terreno de la propia casa da servicio al patio, a los almacenes que se señalan con los números uno, dos, tres y cuatro y a los retretes de la planta baja de las casas números nueve y once de la carretera de Oviedo y ochenta de la calle de Covadonga. Además del terreno del citado callejón, que como queda dicho pertenece a la casa, se asigna al referido inmueble, la superficie que comprende el patio que se forma con la prolongación de la galería de la casa número trece, a buscar y tocar la de la casa número once de la carretera de Oviedo por un lado, con la terminación de la cubierta del callejón o sea la actual galería por otro y por el ancho de dicho callejón por los otros dos lados, de modo que la casa queda para lo porvenir, si a su dueño le conviniese, con su galería avanzada y prolongada hasta unirse con la de la casa número once y con la del número tres. Esta superficie es de trece metros y veinte centímetros cuadrados y queda unida a la mencionada casa. Se halla inscrita en el Registro de la propiedad al Tomo 302, fólío 98, finca número 15.872, inscripción 4.ª.

Para la subasta de la finca descrita se señaló las once y media del día siete del próximo mes de Diciembre en la Sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; ni licitador que previamente no consigne sobre la mesa de la Secretaría o en la Caja general de depósitos, el diez por ciento de dicha tasación.

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad, del partido referente a los censos, cargas y gravámenes que pesan sobre la finca están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gijón, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Germán Lopez.—Ante mí, Tomás Guisasaola.

R. al núm. 2.854

Juzgado de Tineo

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Tineo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno; el señor don Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por

don José y don Antonio Arango Rodríguez, mayores de edad, labradores, soltero y casado, respectivamente, vecinos de Caceda, en este término, representados por el Procurador don Faustino Menéndez de Llano y defendidos por el Letrado don Manuel García Fernández, para litigar en el expediente de declaración de herederos y juicio de abintestato de su finada madre doña Serafina Rodríguez y Rodríguez, vecina que fué de dicho pueblo de Caceda, con don Antonio Arango Alonso, labrador y también vecino de Caceda, el cual no ha comparecido, habiendo sido parte en representación del Abogado del Estado, el señor Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido.

Fallo

Que dando lugar a la demanda, debo declarar y declaro pobres en sentido legal a los don José y don Antonio Arango Rodríguez, otorgándoles los beneficios que la Ley concede a los de su clase, para litigar con don Antonio Arango Alonso en el juicio de abintestato de su madre doña Serafina Rodríguez Rodríguez, y en cuantas incidencias puedan surgir.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Serrano Salvador.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Manuel Alvarez. Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado Antonio Arango, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo, a 29 de Octubre de 1931.—Arturo Serrano Salvador.—El Secretario interino, Manuel Alvarez.

R. al núm. 2.851

Juzgado de Candamo

Don Manuel Fernandez Tamargo, Juez municipal del concejo de Candamo.

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil, hoy en vía de apremio, que ante este Juzgado se siguen a instancia de don Elias Fernandez Herreros, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Prahúa, en este término, contra los señores herederos de doña Josefa Gonzalez Fernandez, de setenta y ocho años de edad, viuda, labradora, natural y vecina que fué de dicho Prahúa, hija legítima de don Juan y doña Manuela y viuda de don Faustino Lopez Fuentes, declarados en rebeldía, sobre reclamación de mil pesetas, se les embargó como de su propiedad para hacer pago a aquél de dicha cantidad y costas las fincas siguientes:

1.ª La casa habitación con el

número uno y su solar, que mide cuarenta y dos metros cuadrados de superficie, sita en el Fabariego, parroquia de Prahúa, de Candamo, construcción de mampostería cubierta de teja, compuesta de planta baja, de piso terreno y alto, con tillado de madera, destinados a cuadra y pajar respectivamente, y linda al frente, antojana de la misma; derecha, entrando, cuadra de doña Josefa Gonzalez Fernandez y pajar de don Elias Fernandez Herreros; izquierda, casa de dicho don Elias Fernandez; espalda, terreno de la misma y tierra de herederos de don Juan Fernandez.

2.ª La cuadra denominada «El Corralín», sita en dicho Fabariego, con su solar, que mide doce metros cuadrados, construcción de mampostería, en cuya parte superior se halla un pajar cubierto de teja, de la pertenencia de don Elias Fernandez Herreros, y linda al frente, antojana; derecha, entrando, tierca de don Alberto Fernandez; izquierda, la casa anterior y espalda, terreno de servicio para la misma y tierra de herederos de don Juan Fernandez.

3.ª La cuarta parte proindiviso de con las tres restantes que pertenecen a don Elias Fernandez Herreros, de un hórreo situado sobre una cuadra de éste, en términos del Fabariego y linda por todos lados, antojanas de don Elias Fernandez Herreros.

4.ª El huerto llamado de la Verdura, sito en el citado Fabariego, de cabida dos áreas treinta centiáreas, y linda Norte, Este y Oeste, con camino público, y al Sur, otro de don Emilio Gonzalez.

5.ª El rozo denominado de la Granda, en términos de Sobre la Tejera, de dicho Prahúa, de cabida treinta y un áreas treinta y cinco centiáreas, y linda al Este y Sur, otro de don Elias Fernandez; Norte y Oeste, camino público, rozo de dicho don Elias Fernandez y herederos de don Pedro Fernandez.

6.ª La tierra y prado nombrada de la Hortina, sita en términos de su nombre, en el citado Prahúa, de cabida diez áreas, y linda al Este, camino público, y prado de don Romero Cuervo; al Norte, prado de don Elias Fernandez, y al Oeste, seve y prado de herederos de don Juan Fernandez; y al Sur, prado de don Emilio Gonzalez; y

7.ª El prado denominado el Joyo en términos del Abeseo, en dicho Prahúa, de cabida trece áreas setenta centiáreas; linda al Este y Sur, prado de don Elias Fernandez; Oeste, camino público, y al Norte, castañedo de don Alberto Fernandez.

Las cuales fueron valoradas en novecientas setenta y cinco pesetas.

El señor Juez municipal, en providencia de hoy, ha señalado para la subasta el día veintiocho del actual, y hora de las diez, en los estrados de este Juzgado.

Advertencias:

Primera. No existen títulos de propiedad.

Segunda. No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Tercera. No podrán ser licitadores quienes no acrediten haber depositado en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en el Juzgado municipal de Candamo, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Fernandez. P. S. M., Manuel Gonzalez.

R. al núm. 2.856

Juzgado de Mieres

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia de la villa de Mieres y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Nicolás Suarez Alvarez, que falleció en la parroquia de la Piñera, concejo de Morcin, el día doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno, en estado de soltero y sin dejar ascendientes ni descendientes, recia rando su herencia sus hermanos de doble vínculo, don Jesús y doña Herminia Suarez Alvarez, habiendo acordado, en providencia de esta fecha, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Mieres, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Inocencio Iglesia.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALONSO NUEVO, Carmen, de 24 años de edad, soltera, y vecina que fué de Pillarno concejo de Castrillón y ausente en ignorado paradero, para que dentro de los 5 días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Avilés, para ser oída en la causa sobre incendio de una cuadra sita en Pillarno.

2.784

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados, que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del

anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA NAVEIRO, Antonio, de 29 años de edad, soltero, marino y vecino del Caramiñal, calle de Calvo Sotelo, y tripulante que fué del vapor Alhambra, y ausente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés, con objeto de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias en causa que se le instruye por raptor de Covadonga Gimenez Garcia.

2.762

BARZANA PANDO, Francisco, natural de Amandi, como de unos 30 años de edad, soltero, rubio, estatura regular; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, dentro del término de cinco días a constituirse en prisión y ser indagado, en el sumario número 64, del corriente año, por el delito de lesiones.

2.791

MONTOYA ROMERO (a) Alfredo, Antonio, y Gabarre Montoya (a) Cadorna, Eugenio, de 25 años, hijo de Ignacio e Isabel, cestero, natural de Pontevedra el primero, y de 18 años, hijo de José y de Carmen, cestero, natural de Caceda (Piloña), partido judicial de Infiesto, ambos solteros y sin domicilio fijo; comparecerán en el improrrogable término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Luarca, para responder en el sumario que se les sigue con el número 39, del corriente año, por sustracción de una caballería.

2.692

TORRE ORVIZ, José María, de 28 años de edad, soltero, periodista, vecino de Avilés, ausente en ignorado paradero; comparecerá en la Sala audiencia del Juzgado de Instrucción de Avilés, dentro del término de ocho días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias, en sumario que se le sigue por daños.

2.800

GARCIA RODRIGUEZ, Maria, mayor de edad, soltera, y natural de Gijón, penada en la causa número 37, rollo 242, año 1929, por hurto; comparecerá en el término de tres días, ante el Juzgado de Instrucción de Jaca, a fin de hacer efectiva la parte que le corresponda de la cantidad de doscientas veintiocho pesetas veinticinco céntimos, importe de las costas causadas en la expresada causa.

2.803